12 f.

y en el dicho Sr. cantidad de dos fl. se tienen
por librados los dichos enfangues y
que la dicha cañada y enfangues las puedan
de montar tirar y sacar y quemar el mon-
te que dellas sacare libremente sin pena alguna
y otorga en enfange de la dicha Laguna
entre las dichas Islas nuevas y mencionadas
de arriba y nacidas. Sabor y gozo como de cosa suya
Propia. y lo que se pareciere en Publica Authe-
ntica. que el otro Rose y la Parte de la
que Pueda Sudesmanda de propiedad y herencia
que en su fuerza tiene la razon de ser Consentimiento
dado y con que no se ceda cesida ni traspasa los
dichos Usanfes y cañada a ninguna Persona que
no sea vo. de propiedad y su jurisdicion y la Cabendi
dice que diere otro sobre, y por ser que no se
vo. como dicho es el mismo fl. a y de perdi
los dichos enfanfes y cañada. y se le que de
para su propiedad y la de aquien bien le pare
y la dicha mi y le diera a pagado y dio sin perjuicio
de tercero. que a los enfanges y cañada
me quedo otorga para que en que quieran tiene
que Pueda esta ayuda que se pidiere de la
cañada y enfanges de que se agose de la
mi para la dar de hacer de mi que se
tubiere. y con las dichas condiciones que se hicieron
la dicha mi y le dieron la dicha Salida y
de la que mandaron del Espanano
de Vitoria la dicha en que se forma de la dicha
de calandra para que se tenga su titulo de